

INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el Artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con los Artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 72 del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General es el Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad equidad y profesionalismo que rijan todas las actividades de los organismos Electorales del Estado.

III.- Que el consejo General debe tener un marco normativo interno que de certeza y seguridad a su trabajo, pero que además garantice atribuciones a cada uno de sus miembros.

IV.- Que en el Artículo 82 fracción I del Código Electoral de Tlaxcala otorga al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la atribución de expedir el Reglamento para su propio funcionamiento.

V.- Que el vigente Reglamento Interno del Consejo General no es acorde y se contrapone en varias de sus disposiciones a la Constitución Política del Estado y al Código Electoral de Tlaxcala, por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Definir el procedimiento para el desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- II. Normar la actuación de los integrantes del Consejo General y de las comisiones, que en su seno se formen.

- III. Normar la asistencia de la ciudadanía y garantizar la de los medios de comunicación masiva a las sesiones del Consejo.

Artículo 2. Para la interpretación del presente Reglamento, se estará a lo establecido en los Artículos 1 y 3 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. Todas las cuestiones que no estén previstas en el Reglamento, serán resueltas por el Consejo General.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 4. Además de las señaladas en el Artículo 83 del Código Electoral, corresponde al Presidente del Consejo General.

- I. Declarar instalada, clausurar la sesión y decretar los recesos que se requieren.
- II. Proponer el Orden del Día y someterlo a votación.
- III. Conducir los trabajos en el orden acordado y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- IV. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.
- V. Consultar a los integrantes del Consejo, si un asunto está suficientemente discutido.
- VI. Someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo.
- VII. Mantener o llamar al orden a los asistentes a la sesión.
- VIII. Ejercer el voto de calidad, en caso de ser necesario.
- IX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o suspender las sesiones, cuando las condiciones lo ameriten.
- X. Elaborar y someter a consideración del Consejo General, el calendario anual de sesiones ordinarias y su correspondiente programa de actividades, para su aprobación.
- XI. Vigilar se haga llegar a los integrantes del Consejo el calendario de sesiones, el programa de actividades, los citatorios, Orden del Día y el material correspondiente a la sesión por realizar.
- XII. Determinar que correspondencia se integra al Orden del Día.
- XIII. Vigilar la aplicación del presente Reglamento.

- XIV. Las demás que le otorgue el Código Electoral o en lo específico el Consejo General.

Artículo 5. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo General, además de las señaladas en el Artículo 84 del Código Electoral.

- I. Recibir en la debida oportunidad y en las formas acordadas, las propuestas de los integrantes del Consejo General, Partidos Políticos, Autoridades, de los Organismos o Ciudadanos interesados, para integrar el Orden del Día.
- II. Acordar con el Presidente el Orden del Día y preparar los expedientes respectivos.
- III. Disponer lo necesario para la reproducción y debida circulación de los documentos y anexos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- IV. Notificar a los integrantes del Consejo de la sesión a realizar, en los términos dispuestos por el Código Electoral y este Reglamento.
- V. Pasar lista de asistencia, llevar un registro de ella y certificar la existencia y persistencia del quórum legal.
- VI. Informar de la asistencia a la sesión de los Concejales Supernumerarios y de los suplentes de los demás integrantes del Consejo.
- VII. Levantar el acta de las sesiones, someterla a aprobación del Consejo, llevando cuenta de las observaciones que los Concejales o representantes de los Partidos Políticos realicen a dichos actas.
- VIII. Recibir la correspondencia y dar cuenta con ella al Presidente del Consejo.
- IX. Tomar la votación y dar cuenta de la misma.
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones y demás actos que ordene el Consejo General.
- XI. Legalizar en conjunto con el Presidente, los documentos y firmas del Consejo.
- XII. Expedir los documentos y copias certificadas que soliciten los integrantes del Consejo en forma inmediata cuando el caso lo requiera y a más tardar 5 días después de la petición, en los demás casos.
- XIII. Notificar los acuerdos y resoluciones del Consejo General, que por su carácter lo requieran.
- XIV. Llevar el archivo del Consejo General, debidamente ordenado.

- XV. Conservar el archivo de las grabaciones y/o versiones estenográficas de cada una de las sesiones del Consejo, el que estará también permanentemente a disposición de los integrantes del mismo.
- XVI. Publicar en los medios de comunicación impresos de circulación estatal, con veinticuatro y cuarenta y ocho horas de anticipación, las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo General.
- XVII. De igual forma tendrá a su cargo la publicación y difusión de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, a través de los medios de comunicación local que así se determinen.
- XVIII. Llevar y resguardar los libros de correspondencia que emita y reciba el Consejo General.
- XIX. Resguardar el libro de actas del Consejo.
- XX. Resguardar el libro de nombramientos y firmas de los funcionarios electorales.
- XXI. Resguardar los sellos del Consejo.
- XXII. Las demás que le otorgue el Código Electoral o en lo específico el Consejo General.

Artículo 6. Son atribuciones de los Concejales, las siguientes:

- I. Votar en las sesiones del Consejo, en los términos que señala este Reglamento.
- II. Razonar y fundar el sentido de su voto.
- III. Integrar las comisiones que determine el Pleno del Consejo.
- IV. Tener acceso a los libros y archivos del Consejo General, así como de las demás áreas del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- V. Solicitar se convoque a Sesión, Extraordinaria en términos de este Reglamento.
- VI. Firmar las actas de sesión, los acuerdos y resoluciones del Consejo General.
- VII. Firmar los dictámenes de las comisiones que integren.
- VIII. Solicitar se incluya su voto en contra, en los dictámenes a que se refiere la fracción anterior. En estos casos el voto siempre debe ser fundado y razonado.
- IX. Estar en contacto con los Partidos Políticos, en el desempeño de su función.
- X. Contar con los apoyos necesarios para el desempeño de su función.
- XI. Las demás que confiera el Código Electoral, este Reglamento y el Consejo General.

Artículo 7. Son Atribuciones de los Representantes de los Partidos Políticos, las siguientes:

- I. Pedir y hacer uso de la voz en las sesiones del Consejo General, en los términos previstos en este Reglamento.
- II. Participar en las comisiones en las que han sido integrados por el Consejo General y en las ordena el Código Electoral.
- III. Tener acceso a los archivos del Consejo General, en los términos que acuerde éste.
- IV. Solicitar copia certificada de los documentos que obren en los archivos del Consejo General.
- V. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria, observando lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Electoral.
- VI. Dialogar permanentemente con el Presidente del Consejo, Secretario y Concejales sin más limitación que el respeto de las personas.
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo y hacer las observaciones a estas, que estime convenientes. Es derecho de los Representantes de los Partidos Políticos firmar las actas bajo protesta.
- VIII. Las demás que les confiera el Código Electoral, este Reglamento y el Consejo General.

Artículo 8. Los Concejales están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones, reuniones de trabajo y desempeñar las comisiones que les encomiende el Consejo General.

Artículo 9. Sólo por causa grave, los Concejales podrán faltar a las sesiones.

Artículo 10. Ningún integrante del Consejo General podrá ser reconvenido por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, siempre y cuando guarden respeto a las personas, Partidos Políticos y a las Instituciones.

CAPITULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION

Artículo 11. Las sesiones del Consejo General se clasifican en ordinarias, extraordinarias y especiales.

- I. Son ordinarias aquellas que trimestralmente se realicen conforme al programa anual establecido, y las mensuales programadas en Procesos Electorales.
- II. Son Extraordinarias las que se convoquen fuera del programa establecido, debiéndose observar para tal efecto lo dispuesto por el Artículo 78 del Código Electoral.

- III. Son especiales aquellas sesiones que se convoquen para el desahogo de un solo asunto.

Artículo 12. Una sesión no podrá durar más de 8 horas, a excepción de las permanentes, incluidos los recesos que decrete el Presidente, por sí o a solicitud de la mayoría del Consejo. En caso de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá someterse a votación; no cabe debate para decidir este asunto, debiendo pasarse a votación en forma directa al cumplirse el plazo establecido. La aprobación para la extensión del término podrá ser: hasta agotar el punto, hasta agotar la agenda o por un período de tiempo determinado.

Artículo 13. Salvo acuerdo expreso del Consejo, la suspensión de una sesión no altera su carácter, debiendo continuarse dentro de las 24 horas siguientes; en la reanudación, se respetará el punto en discusión y Orden del Día, no pudiendo agregarse asuntos a tratar como punto específico.

Artículo 14. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para tratar un asunto que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no debe interrumpirse. En este caso, no opera lo dispuesto en el Artículo 12 de este Reglamento, debiendo el Presidente, previa aprobación del Consejo, declarar los recesos que fueren necesarios.

El día de la Jornada Electoral, el Consejo General se instalará en Sesión Permanente.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA, INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 15. Para la celebración de Sesión Ordinaria, el Presidente del Consejo convocará por escrito a cada integrante del Consejo y Representante de los Partidos Políticos que formen parte del mismo, el citatorio deberá llegar tres días antes de la Sesión al domicilio que cada miembro del Consejo haya señalado para recibir notificaciones.

Artículo 16. Para realizar sesiones extraordinarias y especiales el plazo para notificar será de 24 horas antes de la realización de la Sesión. En caso de extrema urgencia podrá convocarse en plazo menor e incluso no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren reunidos en la sede del Consejo la mayoría de los miembros de éste, pudiendo utilizarse también cualquier medio electrónico como lo es el fax o el teléfono, etc.

Artículo 17. La convocatoria a sesión deberá contener día, hora, lugar y carácter de la sesión. Se acompañará también el punto a tratar o el Orden del Día propuesto, anexándose los documentos y materiales de discusión de los asuntos para el desahogo de la agenda.

Artículo 18. Cualquier integrante del Consejo puede solicitar se incluya un asunto en el Orden del Día trátase de Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Tal petición deberá formularse por conducto del Secretario del Consejo General, debiendo acompañar los materiales y documentos que estime necesarios para su discusión.

Artículo 19. En caso de ausencia, tanto del Presidente Propietario como del Suplente, y en casos de suma urgencia, será el Secretario del Consejo el que convoque a la sesión correspondiente.

Artículo 20. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como los asuntos generales.

Artículo 21. El día fijado para la Sesión se reunirán en la sala de sesiones del Consejo General: El Presidente del Consejo, el Secretario, los Concejales y los Representantes de los Partidos Políticos. El Presidente ordenará al Secretario pasar lista de asistencia y certificar el quórum legal; en caso de serlo, informará al Presidente, quien declarará instalada la sesión.

Una vez concluido el pase de lista, en caso de ausencia de algún Concejal, el Presidente llamará a un Supernumerario alternativamente. En caso de ausencia de los demás miembros propietarios el Presidente llamará a sus respectivos Suplentes.

Artículo 22. Para poder sesionar deberán estar presentes, además del Presidente y el Secretario, cuando menos la mitad más uno de los Concejales y dos Representantes de Partido; de no reunirse el quórum se estará a lo señalado en el Artículo 79 del Código Electoral. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 23. Se concederá un margen de veinte minutos de tolerancia al inicio de cada Sesión. Tres retardos injustificados se tomarán como una inasistencia de los miembros del Consejo.

Artículo 24. Instalada la Sesión, para hacer uso de la palabra, los integrantes del Consejo deberán pedirla al Presidente, quien llevará lista de los solicitantes, asignándola en el orden que le fue solicitada.

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo, a instrucciones del Presidente, dará lectura al Orden del Día propuesto, pudiendo, sin discusión, votarse el cambio de orden de los puntos a tratar. Una vez aprobado, los asuntos serán discutidos y votados en su caso, en el orden acordado.

Artículo 26. Iniciado el punto a tratar, el Presidente pedirá a los miembros del Consejo anotarse para el uso de la palabra, cuando nadie haga uso de esta, se procederá de inmediato a las propuestas y a la votación del caso.

Artículo 27. De no considerarse suficientemente discutido un punto, se concederá por una sola vez el uso de la palabra a los miembros del Consejo.

Artículo 28. En ausencia momentánea del Presidente, será suplido por el Concejal que él mismo designe para la conducción de la Sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. En toda votación deberá estar presente el Presidente del Consejo, siendo nula en caso contrario.

Artículo 29. Si en el transcurso de la Sesión, por la ausencia de los miembros del Consejo no existiera quórum, el Presidente declarará receso hasta que este restablezca. Si la ausencia es definitiva se levantará la sesión, convocándose para reanudarla dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 30. En caso de considerarlo conveniente, el Consejo podrá remitir un asunto para su estudio en particular, nombrando para tal efecto una Comisión encargada del mismo y estableciendo fecha para su desahogo en Sesión especial.

Artículo 31. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos propios del caso en discusión.

Artículo 32. Las sesiones podrán suspenderse por grave y reiterada alteración del orden público en el salón de sesiones. En el supuesto de que el Consejo se encuentre imposibilitado para continuar la Sesión, podrá por acuerdo de éste, designar lugar diferente de su sede para proseguir la misma.

CAPITULO V

DE LAS MOCIONES Y VOTACION EN LAS SESIONES

Artículo 33. La moción es un recurso que permite a los miembros del Consejo General evitar el desvío del asunto que se discute, prevenir la alteración del orden en el seno del consejo o lograr mejores condiciones para el desempeño de las funciones que le son propias. Las mociones serán: De orden o de procedimiento y podrán dirigirse al orador, al Presidente del Consejo y en caso excepcional, al Consejo General en pleno.

Artículo 34. Es moción de procedimiento aquella que se hace con el fin de sugerir, proponer o solicitar: El receso o suspensión de una Sesión; el cambio del Orden del Día ya aprobado o en curso por situaciones de clara urgencia; la inclusión o lectura de documentos para mejor ilustración del asunto en debate, el paso a comisiones para el estudio de un asunto en particular o; el aplazamiento de la discusión de un tema.

Artículo 35. Para que una moción al orador tenga lugar, deberá ser aceptada por éste, en caso contrario, no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente del Consejo por la situación estipulada por el Artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 36. La moción de orden al orador es procedente en los siguientes casos:

- I.- Desvío del asunto en debate.
- II.- Reiteración en los argumentos usados.
- III.- Uso de alusiones personales o términos ofensivos.
- IV.- Alteración del orden por el tono o los argumentos de la exposición.

Artículo 37. En todo caso las mociones serán concretas, no faculta para intervenciones. Si la moción es procedente, el Presidente del Consejo invitará al orador para que corrija.

Artículo 38. La moción de procedimiento al orador, sirve para proponerle una modificación en la forma de exposición, sugerirle la adición de argumentos, documentos o la posposición del punto en debate. Es facultad del orador su aceptación o rechazo.

Artículo 39. En caso de mociones al orador, el Presidente del Consejo invitará a éste a corregir, si considera procedente la moción. En caso contrario, señalará la improcedencia de la moción, e invitará al mocionante a la prudencia y la intervención del orador seguirá en curso.

Artículo 40. La moción de orden al Presidente, puede solicitarse cuando por reiterada actitud de un orador, se altere el orden o el progreso de los trabajos en la Sesión, puede solicitarse una vez que se ha agotado la posibilidad de llamar al orden al orador.

Artículo 41. La moción de procedimiento a la Presidencia de Consejo, puede presentarse para proponer cualquier caso de los indicados en el Artículo 34 anterior. La aceptación o rechazo de las mociones a la Presidencia, es facultad del Presidente del Consejo, no cabe debate y no pueden presentarse para un mismo asunto por segunda vez.

Artículo 42. Una vez declarado suficiente discutido un punto, no caben mociones, excepto para aclarar el procedimiento para votar. Durante la votación del punto no cabe moción alguna, excepto la moción al Consejo en pleno.

Artículo 43. La moción al Consejo en pleno, es facultad del Presidente del Consejo General y sólo será usada en caso de grave alteración del orden en la Sesión, por causas internas o externas. En caso de existir responsable o responsables directos implicará de manera obligatoria un llamado a la cordura por escrito de parte de la Presidencia del Consejo General. Los Partidos Políticos son responsables de la alteración del orden que causen sus militantes, candidatos o simpatizantes.

Artículo 44. La presentación de una moción de orden al Consejo General implica un receso obligatorio y automático, hasta en tanto se restablezcan las condiciones necesarias para seguir funcionando, bastando para ello que el Presidente haga el señalamiento y declare suspendida la Sesión. Su reanudación se hará en los términos que señala éste Reglamento.

Artículo 45. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Consejo General sólo votará en caso de empate, para hacer efectivo su voto de calidad.

Artículo 46. Las votaciones serán abiertas, secretas o nominales. En éste último caso deberá ser aprobado por la mayoría del Consejo.

Artículo 47. Para el caso de votación directa se seguirá el siguiente procedimiento.

- I. Para el caso de una sola propuesta el Secretario Ejecutivo del Consejo leerá la propuesta a votar. El Presidente del Consejo pedirá a los Concejales que estén a favor levanten la mano; en seguida los que estén en contra, y por ultimo, las abstenciones.
- II. Para el caso de varias propuestas, estas serán leídas en voz alta por el Secretario Ejecutivo del Consejo y votadas una por una.

En todo caso el Secretario Ejecutivo contará los votos en voz alta, anotando en seguida el resultado de la votación.

Artículo 48. En la votación secreta, el Secretario Ejecutivo repartirá un formato de votación a cada Concejal, quienes lo depositarán personalmente en una urna ubicada en el salón de

sesiones para tal efecto, terminada la votación, se abrirá en el acto la urna y se contarán los votos dando cuenta en voz alta del resultado y consignándolo en actas.

CAPITULO VI

PUBLICACION Y NOTIFICACION DE LOS

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 50. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General, se publicarán y difundirán en el Periódico Oficial y/o en los medios de comunicación estatal, que así se determine.

Artículo 51. En los casos, en que el Consejo considere pertinente o a solicitud de los Representantes de los Partidos Políticos, las notificaciones deberán hacerse a través del Secretario Ejecutivo, tanto en el domicilio indicado por los titulares de los propios Partidos para recibir notificaciones, como en los estrados. En caso de no ser posible notificar en la primera visita, se dejará aviso con fecha y hora para una segunda visita y si en ésta tampoco fuera posible, se notificará por estrados y en el domicilio señalado.

Artículo 52. El Partido Político cuyo Representante haya esta presente en la Sesión de que se trate, se entenderá notificado del acto, acuerdo o resolución adoptada.

CAPITULO VII

ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 53. Es Secretario Ejecutivo del Consejo General, llevará un libro de actas y acuerdos con características de tal manera que se pueda identificar: la asistencia, los puntos del orden del día, el orden del uso de la palabra de los integrantes del Consejo, la síntesis de las intervenciones, las propuestas que se presenten, el sentido de las votaciones, los acuerdos y resoluciones aprobados. Así mismo llevará el libro que corresponda a la versión estenográfica de las sesiones.

El Secretario Ejecutivo es el responsable directo del levantamiento de las actas y podrá borrar o corregir previa autorización del Consejo, circulando el área a modificar, haciendo las anotaciones al calce que permita identificar las correcciones que se realicen. Las actas deberán someterse a aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 54. El libro de actas y el libro de la versión estenográfica puede ser consultado por cualquier miembro del Consejo, no siendo permitido sacarlos del recinto.

Artículo 55. El libro que contiene la versión estenográfica de la Sesión de que se trate, servirá de base para la formulación del proyecto de acta. Para las sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo deberá incluir copia del proyecto de acta que será sometida a consideración en la Sesión a que se convoca. En todo caso el Secretario tendrá a disposición de los miembros del Consejo, copia del proyecto de acta para su consulta, antes de celebrarse la Sesión.

CAPITULO VIII

SOBRE LAS COMISIONES

Artículo 56. El Consejo General integrará en su seno las Comisiones básicas siguientes:

- I) De Radiodifusión.
- II) De Financiamiento y Administración.
- III) De Comunicación Social y Difusión.
- IV) De Régimen Interno y Reglamentación.
- V) De Organización Electoral.
- VI) De Capacitación.
- VII) De Integración de los Consejos Distritales y Municipales.
- VIII) De Cómputo y Resultados Electorales.
- IX) De Registro de Candidatos y Campañas Electorales.
- X) Receptora de Quejas y Denuncias.
- XI) De Publicaciones y Relatora de Actividades del IET.
- XII) De Vigilancia del Registro de Electores.

Artículo 57. El Consejo General integrará todas las Comisiones que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 58. Las Comisiones se formarán invariablemente por miembros del Consejo y serán presididas por un Concejal Propietario, salvo aquellas que por ley o disposición del Consejo corresponda encabezarlas al Presidente del Consejo.

Los Concejales Supernumerarios y los Suplentes formarán parte de las Comisiones previo acuerdo del Consejo General.

Artículo 59. Las Comisiones podrán incorporar en calidad de asesores a ciudadanos ajenos al Consejo. Los asesores podrán ser temporales o permanentes y en todo caso tendrán voz pero no voto dentro de las Comisiones. La aceptación de asesores al seno de la Comisión requiere el acuerdo expreso del Consejo, aunque cualquier miembro de la Comisión, puede asesorarse de quien estime conveniente, al título personal.

Artículo 60. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones tienen la obligación de presentar un informe, proyecto de resolución o dictamen, según sea el caso. En todo caso el proyecto se presentará por escrito, dirigido al Presidente del Consejo.

Artículo 61. Para el desempeño de su encargo las Comisiones podrán contar y/o solicitar apoyo de personal técnico y recursos extraordinarios, la aceptación de la solicitud será responsabilidad del Presidente del Consejo General.

Artículo 62. La pertenencia al Consejo General obliga a sus integrantes a colaborar en las Comisiones para las que sea electo.

CAPITULO IX

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 63. Los miembros del Consejo, deberán concurrir con toda puntualidad a las sesiones y permanecerá en ellas hasta que concluyan,

Artículo 64. Los Concejales Supernumerarios y los Suplentes de los demás integrantes del Consejo anotarán su asistencia a la Sesión previo al inicio de esta, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 65. La inasistencia de los propietarios será cubierta por sus Suplentes y los Concejales serán suplidos por los Supernumerarios.

Artículo 66. La asistencia de los Suplentes y Concejales Supernumerarios a las Sesiones del Consejo, estando los propietarios presentes, les da sólo el carácter de observadores.

Artículo 67. Cuando los Concejales propietarios lleguen después de iniciada la Sesión y hayan sido suplidos, sólo podrán permanecer en ella como observadores.

Artículo 68. Si durante la Sesión un Concejal se retira sin causa justificada calificada por el Consejo, se le tomará como inasistencia y será llamado el Supernumerario para que concluya la Sesión.

Artículo 69. La inasistencia a tres Sesiones consecutivas de los Representantes de los Partidos, será comunicada por el Consejo a los Comités Directivos correspondientes.

Artículo 70. La inasistencia a tres Sesiones consecutivas del Secretario Ejecutivo o Concejales Electorales, será comunicada por la Presidencia del Consejo, al Congreso del Estado para los efectos previstos en el Artículo 73 del Código Electoral.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 71. Durante las Sesiones del Consejo, los integrantes del mismo no deberán portar aparatos telefónicos, receptores de mensajes u otros aparatos de comunicación que distraigan el desarrollo de la Sesión.

El público asistente deberá guardar silencio. El Presidente del Consejo podrá ordenar la expulsión de aquellas personas que no cumplan lo dispuesto en este párrafo o cuando alteren el orden en la Sala de Sesiones. Así mismo, podrá negar el acceso a quienes de manera reiterada alteren el orden o provoquen la alteración.

Artículo 72. El Presidente del Consejo garantizará el libre acceso de los Representantes de los medios de comunicación masiva, debidamente identificados, a las sesiones del Consejo y proveerá lo necesario para el desempeño de sus actividades.

Artículo 73. Los Partidos Políticos sustituirán libremente a sus Representantes ante el Consejo. Así mismo deberán informar los cambios de sus directivos estatales, por sí mismos o a petición del Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lic. Gonzalo Flores Montiel.- Presidente del Consejo General.- Lic. J. Guillermo b. Aragón L. Secretario Ejecutivo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado TOMO LXXX, segunda Epoca, Número Extraordinario, de fecha 8 de Julio de 1998).